

INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.

En el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El apartado 2 del citado artículo añade que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133, se señala que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas citados anteriormente, en el caso de normas organizativas de la Administración Autonómica.

En el ámbito normativo autonómico, el apartado 1 del artículo 45 letra e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.

En este sentido, el proyecto de decreto que se pretende tramitar viene derivado de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda del proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que crea la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como autonomía de gestión



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6BJ4W5PBDXB6DCV93AS3DPRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

La Agencia Digital de Andalucía tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, diseñando, construyendo, coordinando y desplegando los proyectos e iniciativas de estrategia digital, incorporando soluciones innovadoras y transformando digitalmente la Administración pública, servicios todos estos que en la actualidad se prestan por distintas unidades administrativas de la Junta de Andalucía, por lo que la creación de esta Agencia supone, en ese sentido, una reorganización de las actuales estructuras administrativas.

En consecuencia, este proyecto de decreto constituye una disposición de la Administración autonómica que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, por lo tanto, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 c) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO

María Gema Pérez Naranjo



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2j mP6BJ4W5PBDXB6DCV93AS3DPRD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	